

Ministerio de Salud Pública

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, **11 SEP 2013**

VISTO: el Reglamento Bromatológico Nacional, aprobado por Decreto N° 315/994 de 5 de julio de 1994;-----

RESULTANDO: que a dicho Reglamento, mediante los Decretos 308/001 de 2 de agosto de 2001 y 188/008 de 31 de marzo de 2008 a la Sección 4, le fueron incorporados la bebida fermentada de naranja y de hidromiel, respectivamente;-----

CONSIDERANDO: I) que se ha solicitado la ampliación a la mencionada Sección 4 (otras Bebidas Alcohólicas Fermentadas) de la bebida SAKE;-----

II) que se ha consultado a ANCAP, quien ha hecho aportes al presente Proyecto de Decreto, a efectos de incluir la definición de dicha bebida;-----

III) que asimismo, la actualización planteada contribuye a permitir un mayor y más fluido relacionamiento comercial con otros países, circunstancia que beneficia el comercio exterior de nuestro País;-----

IV) que existe acuerdo por parte del sector industrial y del sector exportador de nuestro País, en la realización de las modificaciones propuestas; -----

V) que dicha modificación, elaborada por la Comisión Técnica referida y elevada por la División Normas e Investigación, cuenta con la aprobación del Departamento de Alimentos y Otros del Ministerio de Salud Pública;-----

VI) que la Dirección General de la Salud de dicha Secretaria de Estado no realiza objeciones respecto de la actualización proyectada, por lo que corresponde proceder en consecuencia;-----

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y lo establecido en la Ley N° 9.202 – Orgánica de Salud Pública – de 12 de enero de 1934 y el Decreto N° 315/994 de 5 de julio de 1994.-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1°.- Incorpórase al Capítulo 26 del Reglamento Bromatológico Nacional (Decreto 315/994) y al Decreto 308/001 de 2 de agosto de 2001 ampliatorio del mismo, en la Sección 4: Otras Bebidas Alcohólicas fermentadas el Artículo 26.4.15 que quedará redactado de la siguiente manera: -----

Artículo 26.4.15.- Sake es la bebida alcohólica fermentada obtenida por la fermentación alcohólica del mosto de arroz sacarificado por el *Aspergillus oryzae* o por sus enzimas, con graduación alcohólica de 14 a 22 % en volumen a 20° C.-----

Artículo 2°.- El presente Decreto tendrá vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.-----

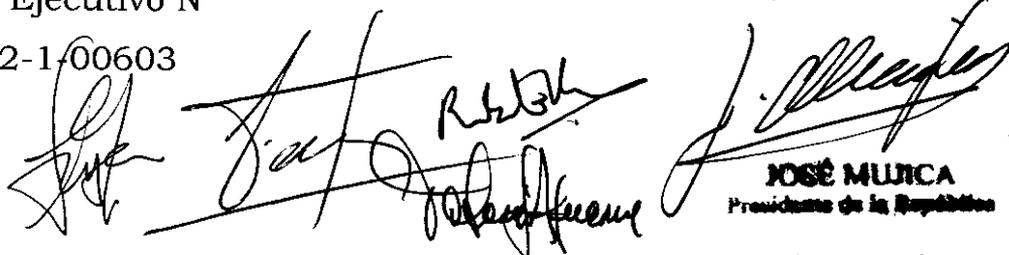
Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese.-----

Decreto Interno N°

Decreto Poder Ejecutivo N°

Ref. N°2011-12-1/00603

IDL
TH



JOSE MUJICA
Presidente de la República